



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE ASAMBLE LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la Iniciativa de Decreto mediante el cual reforma el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda en Nueva Alianza, entendemos que la plena aplicación de la Ley se basa es su perfecto entendimiento, por lo que, como tal y en aras de dar coherencia normativa a la legislación organizacional que nos rige debemos ser muy puntuales en la interpretación de la misma.

Que según se desprende en fecha 14 de mayo del año 2013, se expidió el Decreto número LXI-850, mediante el cual se realizaron reformas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en particular el artículo que es objeto de esta acción legislativa, en lo que en ese



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

momento se consideró necesario implementar , ahora bien una de las cosas que se agregó al párrafo primero fue el hecho establecer la salvedad tratándose no sólo de la Comisión Instructora o de una comisión especial, *sino también de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción 11, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, o de comisiones especiales*", esto en el caso concreto de que ningún diputado pueda pertenecer a más de 9 comisiones, solo en estos casos citados le es permisible.

Era acorde a ese tiempo, ya que el numeral y fracción citadas en nuestra Ley organizacional, refería particularmente a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, hoy abrogado que mencionaba que *"A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan"*.

Ahora bien, con las reformas constitucional y legal que se emitieron por parte del Congreso de la Unión, se modificó sustancialmente la normatividad y la institucionalidad electoral en nuestro país y, consecuentemente, derivaron en la obligación, por parte de las legislaturas de los Estados de adecuar su marco jurídico, lo cual ya fue efectuado en nuestro Estado.

De dichas reformas efectuadas de manera profunda al normatividad e institucionalidad electoral nacional trajeron como consecuencia la necesidad de adaptar el marco jurídico del Estado a tales disposiciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En efecto, la reforma a la fracción XXIX-U. Del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la misma Constitución.

La nueva distribución de competencias legislativas y regulatorias alteró las atribuciones de las autoridades electorales del Estado, es así que las facultades legislativas, del Congreso del Estado, fueron modificadas, ya que es la federación, a través de leyes generales el conducto para distribuir competencias y atribuciones. Así, las facultades legislativas del Congreso de Tamaulipas, se modificaron de acuerdo con el nuevo diseño legislativo para la materia electoral en el país. En ese sentido, tenemos que en el Congreso del Estado, sus facultades legislativas, pero materialmente ejecutivas de nombrar a los **consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas**, entre otros, ahora se reservan al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Pleno del Senado, respectivamente.

Por lo que es notoriamente imprescindible adecuar el párrafo primero del artículo 39 de nuestra ley interna respecto a reformar la parte donde hace alusión a la ***“comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas”***, ya que no es competencia de este Honorable Congreso, la designación o elección de los Consejeros Electorales que integran el Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Compañeros legisladores, es nuestra responsabilidad el revisar, proponer, modificar y mejorar la calidad de las leyes que regulan el actuar de nuestro estado, y en el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, estamos convencidos de esto y consideramos que en este sentido debemos actuar ya que es un tema por demás superado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes promovemos la presente acción legislativa nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.**

1. Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de nueve comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora o de comisiones especiales.

2. al 5. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Palacio Legislativo en Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a 9 de marzo de 2016.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR**